

2780 DECRETO Nº

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 11/10/20.-OLAVARRÍA, 2 1 SEP 2020

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución Nº 2322/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que coloca al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría;

QUE es oportuno destacar la fortaleza del sistema de salud, que permanece con una baja tasa de ocupación de camas;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme las recomendaciones del Comité de Crisis y los datos epidemiológicos relevados, este Departamento Ejecutivo entiende oportuno reglamentar las actividades habilitadas en Fase 4;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Prorrógase el cumplimiento del distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en el Decreto Nº 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive.

Exceptúase del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y habilítase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto Nº 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa Nº 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa Nº 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se exceptúa del distanciamiento social preventivo y obligatorio y habilítase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, articulos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.-



2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.

3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas; y sin límite de horario en el caso de urgencias o aquellas que estén de turno.-

4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 18,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.

5.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,30 a 18,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.

6.- Comidas elaboradas para llevar; podrán funcionar con delivery y con el modo "para llevar" permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 00,00 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.

7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 18,00 horas, y hasta las 21,00 podrán funcionar con delivery.

8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción horaria alguna.

9.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 18,00.

10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán, de 8,00 a 18,00 horas.

11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 8,00 a 18,00 horas.

12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 8,00 a 18,00 horas.

13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 8,00 a 18,00.

14.- Comercios de venta por mayor y menor de 8,00 a 18,00 horas.

15.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 8,00 a 18,00.

16.- Oficios y profesionales de 8,00 a 18,00.

17.- El personal de servicio doméstico, de 8,00 a 18,00 horas.

18.- Establecimiento que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 18,00.

19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 18,00 horas.

20.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 8,00 a 18,00 horas.

21.- Peluquerías, y centros de estética, de 8,00 a 18,00 horas con turnos previamente asignados.

22.- Estacionamiento medido funcionará de 8,00 a 18,00 horas.

23.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.

24.- Agencias de loterías podrán funcionar de 8,00 a 19,00 horas.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución Nº 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto Nº 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

ARTÍCULO 2°: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2°)
----- del Decreto N° 1778/20 respecto de las actividades productivas hasta el
11 de octubre de 2020, sin restricción horaria.-





de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I formara parte del Decreto Nº 2140/20.-

1.- Canchas de Padel, las que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).

2.- Running, cuando esta actividad sea practicada en los parques públicos de la ciudad se podrá realizar de 18 a 10 horas.

3.- Ciclismo, se permitirá de 6 a 19 horas.

- 4.- Pesca en las lagunas Blanca Grande, Blanca Chica, y el Laguito, y La Mostaza se permitirá de 8 a 18 horas.
- 5.- Pesca en el arroyo, se permitirá de 8 a 17 horas.
- 6.- Tenis, podrá funcionar de 8 a 22 horas.

7.- Golf, podrá funcionar de 8 a 19 horas.

- 8.- Tiro individual en espacios abiertos, podrá funcionar de 8 a 21 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 9.- Hipismo, podrá funcionar de 8 a 19 horas.

10.- Canotaje, podrá funcionar de 8 a 19 horas.

- 11.- Patín carrera y patín artístico es espacios abiertos, cuando esta actividad sea practicada en los parques públicos de la ciudad se podrá realizar de 18 a 10 horas.
- 12.- Arquería en espacios abiertos, podrá funcionar hasta las 21 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).

13.- Kite Surfing, se permitirá de 8 a 19 horas.

- 14.- Atletismo, cuando esta actividad sea practicada en los parques públicos de la ciudad se podrá realizar de 18 a 10 horas.
- 15.- Skate, podrán funcionar de 10 a 18 horas.
- 16.- Aeromodelismo, podrán funcionar de 8 a 19 horas.
- 17.- Preparación física individual con entrenador personal en espacios abiertos, podrán funcionar de 8 a 24 horas.
- 18.- Parapente, podrá funcionar de 8 a 19 horas.
- 19.- Gimnasios, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 20.- Crossfit, que podrá funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 21.- Clases de pilates y yoga, las que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 22.- Piletas climatizadas y natatorios, las que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 23.- Bochas, podrá funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 24.- Pelota Paleta, podrá funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 25.- Bowling, podrá funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 26.- Tenis de Mesa y Badmington, las que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 27.- Boxeo y Artes marciales, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, las que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 28.- Cinco Quillas, que podrá funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).



29.- Reacondicionamiento físico de los deportistas pertenecientes a Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones, siempre que no implique una concurrencia superior a DIEZ (10) personas y sin contacto físico, las que podrán realizarse hasta las 22:00 horas.

Todas las actividades habilitadas deberán realizarlas conforme a lo estipulado en los protocolos anexados en el Decreto Nº 2361/20, y llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio, a excepto de las actividades de running, ciclismo, pesca en el arroyo, patín carrera, skate, y parapente en las que no resulta factible su trazabilidad por el espacio donde se practican.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente y a los vestuarios, en los casos que el uso del mismo sea indispensable para la práctica deportiva como lo es en la natación, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7°) del Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 6º: Exceptúese de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto Nº 920/20:

- 1.- Embarazadas.
- 2.- Grupo de Riesgo:
- a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
- b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- c) Personas con inmunodeficiencias.
- d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- e) Personas con obesidad mórbida.

- 1.- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de los medios digitales y/o plataformas web ("Streaming").
- 2.- Ensayos de obras musicales y teatrales.





3.- Asistencia a estudios/ espacios culturales/ ateliers de parte de sus artistas.

Las actividades culturales enumeradas, deberán realizarse conforme al protocolo que se anexa al presente y que forma parte del mismo. Se llevarán a cabo en espacios municipales, con sistema de turnos previamente asignados por la Subsecretaría de Cultura y Educación, a las casillas <u>bicentenario@olavarria.gov.ar</u> y <u>teatromunicipal@olavarria.gov.ar</u> y a los teléfonos 2284-418454, 2284-431607, los cuales deberán llevar un registro de todas las personas con nombre, DNI, y teléfono, que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

En todos los casos deberá evitar el contacto físico, y respetar el correspondiente distanciamiento social, que nunca podrá ser inferior a los dos metros de distancia. Asimismo, deberán respetar el uso obligatorio de barbijo y/o tapaboca dispuesto en el Decreto Nº 1028/20, exceptuándose únicamente a los artistas que canten, o que ejecuten instrumentos de viento, y a ese sólo y único efecto.

ARTÍCULO 8°: Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2°) del Decreto 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

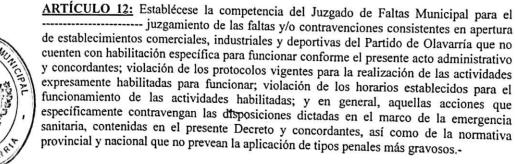
ARTÍCULO 9º: Dispónese que todas las actividades económicas, productivas, deportivas, artísticas y/o recreativas que no se encuentren contempladas en el presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 10: Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1°) del ------ presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5°) y 6°) del Decreto N° 1913/20 en el horario de 10,00 a 18,00 hs.

Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el Comité de Crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor de los 2 metros.

Exceptúase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto Nº 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los Cementerios Municipales.







El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza Nº 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

Las conductas descriptas como típicas se configuran ad referendum del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría.-

ARTÍCULO 13°: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaría de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 14º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de

----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI SECRETARIO DE DESARROLEO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA DE EZEQUIEL GALLI

AM. JULIO A TERRARO VAUREGUI SECRETARIO DE MANTANIMIENTO Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR VALETATIO PETRONIO SECRETARIDA DE DESARROLLO ECONOMICO

CIR. MARIA EUGENIA BEZZONI SECRETARIA DE COMOMIA Y HACIENDA